

Contra la indefensión de los refugiados colombianos en Venezuela
**INTERPUESTO RECURSO DE AMPARO A FAVOR
DEL DERECHO AL REFUGIO**

Más de 1200 refugiados colombianos corren el riesgo de ser devueltos a su país porque el Estado no constituye la Comisión Nacional para los Refugiados, la cual debe poner en práctica la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas aprobada en octubre del año pasado.

Ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia se introdujo una Acción de Amparo contra los titulares del ministerio de Relaciones Exteriores y de Relaciones Interiores y Justicia, por la situación de indefensión vivida por un grupo de refugiados colombianos en el país desde el año 2000.

El recurso constitucional fue presentado este martes 30 de julio ante el Máximo Tribunal, por los ciudadanos de nacionalidad colombiana Hugo Guzmán, Fernando Rico Franco, Erika María Cadavid Franco, Fanny Gómez de Cadavid, Javier Mauricio Cadavid Franco, Jesús Cadavid, Juan de Dios Carrasquel y Emilse Claro Carrasquel, con el apoyo de la Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello y del Programa Venezolano en Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea).

Según declaró Marino Alvarado, Coordinador del Área de Defensa de Provea, los ministros Roy Chaderton, a cargo de la cartera de Relaciones Exteriores, y Diosdado Cabello, de Relaciones Interiores y Justicia: “No han cumplido su responsabilidad ante la institución humanitaria del refugio, omitiendo los derechos de estas personas y negándose a ejecutar los trámites que les permita obtener el documento público de identidad que los acredite de manera definitiva como refugiados”.

Precisó Marielena Rodríguez, también integrante de Provea, que “el Estado venezolano está colocando a estas personas en una inminente situación de amenaza de violación del Principio de No Devolución, consagrado en la Convención Internacional sobre el Estatuto de los Refugiados”. La falla del procedimiento de documentación de estas personas representa una violación del derecho al refugio, consagrado en el artículo 69 de la Constitución Nacional; del derecho a transitar libremente en el territorio venezolano, consagrado en el artículo 50; del derecho a obtener un documento público de identidad de conformidad con ley, consagrado en el artículo 56; y, por último, del derecho al trabajo, consagrado en el artículo 87 de la Constitución.

Si la sentencia del Tribunal favorece a los accionantes, la medida se hará extensiva a todo el colectivo de refugiados en situación de inseguridad jurídica. Cabe destacar que en semejante situación se encuentran otros 1.200 solicitantes de refugio.

En la Acción de Amparo expuesta ante la Sala Constitucional, se plantea entre otras cosas, que se le ordene al Ministro de Relaciones Exteriores convocar y presidir la Comisión Nacional para los Refugiados, para que ésta se pronuncie en relación con las solicitudes de refugio en trámite. En cuanto al Ministro de Relaciones Interiores y Justicia, la Acción solicita al Tribunal que le ordene la concesión, en términos inmediatos, de la documentación que legaliza su situación en el país.

Darwin Suárez Bustamante
Encargado de Medios de Provea
Ccs., 30.07.02